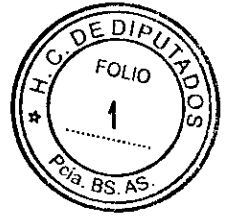




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

EXPTE. D- 1364 115-16



**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**La HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES**

**DECLARA**

**Su beneplácito por el Decreto 767/2015, el cual incorpora al patrimonio del estado un terreno del Ejercito; con el fin de afectarlo a los beneficiarios del Programa de Crédito Argentino (PROCREAR) en la localidad de Bahía Blanca.**

  
**Alicia SANCHEZ**  
Diputada  
Bloque Frente Para la Victoria



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



### FUNDAMENTOS

Con la firma del Decreto del poder ejecutivo nacional se ha solicitado la afectación al citado Programa de un sector del predio de la 3ra. División de Ejército "Teniente General Julio Argentino Roca" del Estado Mayor General del Ejército, ubicado en la Localidad y Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES

## **Decreto 767/2015 -Inmuebles- Declárase operada prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional.**

### ▲ INMUEBLES

Decreto 767/2015

Declárase operada prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional.

Bs. As., 6/5/2015

VISTO el Expediente 823/2014 del Registro de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 20.396 y el Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012 se creó el FONDO FIDUCIARIO PUBLICO denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.



Que asimismo se constituyó un COMITE EJECUTIVO, encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento.

Que por el artículo 4° del decreto citado se estableció que el patrimonio del FONDO estará constituido por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, de los recursos del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los bienes inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que a ese fin fueron desafectados diversos bienes del ESTADO NACIONAL, los que permanecerán bajo la custodia de las reparticiones de origen, hasta tanto la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, a solicitud del COMITE EJECUTIVO, disponga su transferencia directa al FONDO, previa delimitación definitiva de los predios a partir de un estudio técnico, catastral y dominial a cargo de la referida Agencia y su tasación por parte del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Que el COMITE EJECUTIVO del PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), ha solicitado la afectación al citado Programa de un sector del predio de la 3ra. División de Ejército "Teniente General Julio Argentino Roca" del Estado Mayor General del Ejército, ubicado en la Localidad y Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, una vez tramitada la prescripción adquisitiva prevista en la Ley N° 20.396 y gestionada la correspondiente inscripción del dominio de las tierras en cuestión a nombre del ESTADO NACIONAL.

Que los inmuebles cuya regularización dominial se propicia en el marco de la Ley N° 20.396 se ubican en la Localidad y Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, designados según títulos como Lote 8 y parte de los Lotes 3, 4, 6 y 7 de la Manzana 1; Lotes 5 a 8 y parte de los Lotes 1 a 4 de la Manzana 2; Lotes 5 a 8 y parte de los Lotes 1 a 4 de la Manzana 3; Lotes 5 y 6 y parte de los Lotes 1, 2, 7 y 8 de la Manzana 4; parte de los Lotes 3, 4 y 8 de la Manzana 5; Lotes 1 a 8 de las Manzanas 6, 7 y 8; Lotes 1 a 8 de las Manzanas 10, 11 y 12; Lotes 1 a 8 de las Manzanas 14 a 16; Lotes 1 a 8 de las Manzanas 18 a 20 y Lotes 1 a 8 de las Manzanas 22, 23 y 24 de la Chacra 291, cuya situación catastral, dominial, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el Plano de Mensura 7-102-96 aprobado por la Dirección de Geodesia del entonces



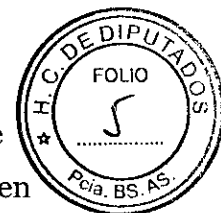
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, que como Anexo forma parte de la presente medida.

Que de la información aportada por el MINISTERIO DE DEFENSA surge que por Decreto N° 19.088 de fecha 22 de noviembre de 1946, se autorizó a la ex Dirección General de Ingenieros del entonces MINISTERIO DE GUERRA a adquirir, por expropiación, los terrenos sitios en la Localidad y Partido de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, con fines militares.

Que el EJERCITO ARGENTINO tomó posesión de los inmuebles en el año 1944 y continúa ejerciendo la misma en forma pacífica, continua e ininterrumpida, de modo notorio y público, siendo utilizado como campo de instrucción.

Que los inmuebles se encuentran inscriptos en la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad de la Provincia de BUENOS AIRES a favor de: a) Elsa Noemí CEMINARI, bajo las siguientes Matrículas 70.438 (07); 69.882 (07) a 69.899 (07); de 69.902 (07) a 69.929 (07); y de 69.939 (07) a 69.945 (07); b) Guido César, Héctor Darío; Delia María Luisa Sara; Martha Elena; Cora Irma; Juan Carlos Alberto ROBIOLIO y María Sara ROBIOLIO de BERARDI, bajo las siguientes Matrículas 69.597 (07) a 69.676 (07); c) Jacobo, Virginia, Manuel Augusto, Estela y María CORDIVIOLA Y PEUSER y Manuel José CORDIVIOLA bajo la inscripción de dominio N° 4811 – Folio 352 vta. – Serie C – Año 1909; N° 12866 – Folio 349 – Serie B – Año 1909 y DH N° 75.193 – Folio 329 vta. – Año 1927 – Bahía Blanca; d) ESTADO NACIONAL ARGENTINO bajo la inscripción de dominio Folio 1751/50, antecedente dominial a nombre de Adolfo APOLLONIO al Folio 1735/28 – Bahía Blanca y e) ESTADO NACIONAL ARGENTINO bajo la inscripción de dominio Folio 1975/50 Bahía Blanca, cuyos informes de dominio se han incorporado a las actuaciones.

Que atento que el ESTADO NACIONAL continúa en posesión de dichos inmuebles según lo acredita el MINISTERIO DE DEFENSA, sólo resta dictar la medida que posibilite su inscripción a nombre del ESTADO NACIONAL en la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad de la Provincia de BUENOS AIRES, mediante la aplicación de la ya citada Ley N° 20.396.



Que como consecuencia de lo expuesto, resulta necesario adoptar las medidas que permitan incorporar los referidos bienes al patrimonio del ESTADO NACIONAL, en virtud de la prescripción adquisitiva operada conforme lo normado por el artículo 4.015 del Código Civil.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 20.396.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA

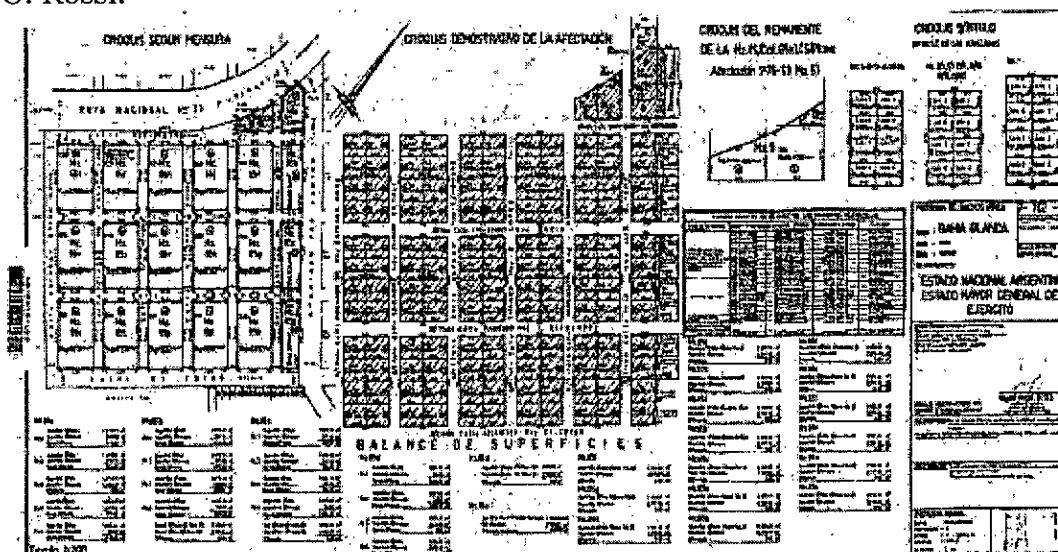
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del ESTADO NACIONAL de los inmuebles ubicados en la Localidad y Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, designados según títulos como Lote 8 y parte de los Lotes 3, 4, 6 y 7 de la Manzana 1; Lotes 5 a 8 y parte de los Lotes 1 a 4 de la Manzana 2; Lotes 5 a 8 y parte de los Lotes 1 a 4 de la Manzana 3; Lotes 5 y 6 y parte de los Lotes 1, 2, 7 y 8 de la Manzana 4; parte de los Lotes 3, 4 y 8 de la Manzana 5; Lotes 1 a 8 de las Manzanas 6, 7 y 8; Lotes 1 a 8 de las Manzanas 10, 11 y 12; Lotes 1 a 8 de las Manzanas 14 a 16; Lotes 1 a 8 de las Manzanas 18 a 20 y Lotes 1 a 8 de las Manzanas 22, 23 y 24 de la Chacra 291, cuya situación catastral, dominial, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el Plano de Mensura 7-102-96 aprobado por la Dirección de Geodesia del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, que como Anexo integra la presente medida. Surgen asimismo del referido Plano las siguientes Restricciones: “\*Una vez adquirido el dominio por Usucapión, el propietario se restringirá de levantar construcciones de carácter permanente en las superficies destinadas a ochavas; \*En una franja de 20.00 (veinte) metros de ancho contigua a la RUTA NAC. Nº 33, no podrán ejecutarse construcciones de carácter permanente (Ley Nº 6312) Art. 4º”.

Art. 2° – La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, otorgará la escritura traslativa de dominio y tramitará la inscripción del testimonio respectivo en la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad de la Provincia de BUENOS AIRES, conforme lo determinado en el artículo 2° de la Ley N° 20.396.

Art. 3° – Instrúyese a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a realizar todos los actos administrativos necesarios a efectos de transferir los referidos inmuebles al FONDO FIDUCIARIO PUBLICO denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), una vez inscriptos los mismos a nombre del ESTADO NACIONAL y previa tasación por parte del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Art. 4° – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – FERNANDEZ DE KIRCHNER. – Aníbal D. Fernández. – Agustín O. Rossi.



ANEXO

Por todo lo expuesto solicito que acompañen este proyecto

Alicia SANCHEZ  
 Diputada  
 Bloque Frente Para la Victoria